1 1 OCT. 2017
Hermos

Hermosillo, Sonora. A 10 de octubre de 2017



HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO



Quien suscribe, Oscar Fernando Serrato Félix, ciudadano de este gran y maravilloso estado de Sonora, con el objetivo de transparentar el ejercicio del H. Congreso del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que una vez que sea analizada y sometida a discusión se apruebe en aras de profesionalizar el quehacer parlamentario que se desarrolla en el H. Congreso del Estado de Sonora, propuesta que respetuosamente someto a consideración bajo la siguiente;

Exposición de motivos

En el marco de la promoción de los gobiernos abiertos en México y el mundo es importante mencionar que nuestro país se adhirió a dicha iniciativa en septiembre del 2011, con el objetivo de mejorar el desempeño gubernamental a través de compromisos concretos que permitan avanzar en participación ciudadana, acceso a la información, rendición de cuentas y el uso de nuevas tecnologías de la información para fortalecer la gobernabilidad.

Por ello la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora (LOPLES) siendo la ley en la que se estipulan las reglas del acontecer legislativo diario que transcurre dentro del recinto oficia, recobra singular importancia para que se materia de definición de mecanismos que hagan del congreso local un ente transparente que se sume a esta iniciativa internacional.

Por ello, considerando que las reglas y el respeto de éstas son esenciales para el buen desempeño de las y los legisladores, es importante tomar en cuenta las mejoras que la ley orgánica requiere, así como las fallas que emanan de la violación de ésta y que de manera acumulada vienen interrumpiendo el transcurso natural y correcto de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebran, aunado a ello, las consecuencias jurídicas de la anulación de los acuerdos resultantes de las mismas, por violentar el debido proceso legislativo.

Las y los legisladores mínimamente tendrían que conocer y respetar los planteamientos estipulados en dicha ley, a su vez ésta tendría que ser materia constante de mejoramiento para así garantizar el transcurso

democrático y pacífico de las discusiones y aprobaciones que tiene a su cargo el Poder Legislativo.

El conocimiento de los procedimientos legislativos es tan importante que de no seguirse de manera correcta atenta contra las prácticas democráticas y transparentes que se supone deben de ser factores que solidifiquen la toma de decisiones en el pleno, sin soslayar el hecho de que las violaciones al procedimiento legislativo provoca un atentado al principio de legalidad y del debido proceso, teniendo como consecuencia la posible nulidad de los acuerdos o aprobaciones resultantes de dichas sesiones .

Sin duda, las aprobaciones de los paquetes fiscales y las reformas constitucionales son dos de los grandes temas que tiene a su cargo el H. Congreso del Estado de Sonora, es justamente en dichos temas, que más se complica y se empantana la discusión y debate legislativo, por ende, es en dichos procesos, que se presentan precisamente violaciones las reglas del juego estipuladas en la propia ley orgánica.

Así hasta el momento hemos señalado dos aspectos que nos hacen evidenciar las deficiencias de la presente ley, mismas que consideremos que son las siguientes:

- 1. Las violaciones constantes a la ley en cuestión y por ende la necesidad de establecer normatividad efectiva que obliguen a los legisladores a que su ley sea respetada; y
- 2. Las prácticas que deben reformarse para el mejoramiento, profesionalización y modernización de la tarea parlamentaria.

Por lo anterior sometemos a consideración de la presente Legislatura el siguiente paquete de Artículos a reformar de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para su discusión y en su caso aprobación:

Titulo sexto
De las comisiones
Capítulo I
De las comisiones

Art. 88.- Las comisiones podrán ser convocadas a reunión por su presidente o por la mayoría de sus miembros. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario y siempre y cuando éstas se celebren única y exclusivamente de manera pública en la sala de comisiones del H. Congreso del Estado, para el correcto y público desahogo de los asuntos turnados o

remitidos, debiendo celebrar, por lo menos, una sesión al mes, siempre que cuenten con asuntos pendientes.

Las reuniones se celebrarán en horas que no coincidan con las de sesión del pleno del Congreso del Estado y deben de ser transmitidas por los canales de comunicación del propio Congreso.

Art. 89.-

...

IV.- La firma autógrafa o electrónica del presidente de la comisión o la de mayoría de sus integrantes, las cuales no podrán ser sustituidas por la de otra persona u otras personas.

Cualquier defecto en las formalidades de la convocatoria de la reunión dejará sin validez las reuniones y los acuerdos tomados en ésta.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos con 24 horas de anticipación a la fijada para la reunión.

Dicha publicación deberá realizarse en los canales de comunicación del Congreso.

...

Art. 97.-

Las comisiones por conducto de su presidente deberán presentar ante el pleno al inicio de cada periodo ordinario su plan de trabajo, incluyendo los temas legislativos de mayor trascendencia de los cuales se ocuparán el listado de normas que serán objeto de reforma, adición o derogación, así como los mecanismos de consulta ciudadana y el calendario de trabajo a desarrollar. Deberán presentar el resultado del trabajo que en comisión desarrollaron durante los periodos de receso.

Las comisiones al final de cada periodo ordinario por conducto de su presidente deberán presentar ante el pleno, el resultado de sus sesiones de trabajo del periodo correspondiente, el estado que guardan las iniciativas o asuntos turnados y el plan de trabajo a desarrollar por la Comisión durante el periodo de receso.

Título Séptimo
Del proceso legislativo
Capítulo II
De las iniciativas

Art. 126.- Los dictámenes de las comisiones ya sean de ley, de decreto o de acuerdo se sujetarán a dos lecturas: la primera se les dará al presentarse en el orden del día de la sesión que corresponda y, la segunda, en la sesión



siguiente. Después de la segunda lectura, la presidencia decidirá la fecha para los debates.

Los dictámenes podrán ser objeto de dispensa sólo y únicamente de la segunda lectura siempre y cuando, se presente justificación fundamentando la urgencia notoria y se hayan publicado en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos, 24 horas antes de la sesión de que se trate y previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. Cuando los dictámenes de comisión contengan la aprobación de los paquetes fiscales o reformas constitucionales, no podrá ser dispensado el trámite de primera y segunda lectura.

ARTÍCULO 127.- En los casos de urgencia notoria, o de obvia resolución, o cuando esté próximo a terminar un periodo de sesiones, el pleno del Congreso del Estado podrá dispensar el trámite de segunda lectura a que se refiere el artículo anterior, siempre y cuando se cumpla con la publicación cuando menos de 24 horas antes de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 128.- El trámite de segunda lectura sólo podrá dispensarse por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, quienes previo a la sesión fueron notificados por medio 24 horas previos a la sesión de la solicitud de dispensa de la lectura. Al dispensarse este trámite, la discusión se realizará en la misma sesión en que se dispensó el trámite de referencia.

Capítulo V De la Gaceta Parlamentaria

Art. 156.- El Congreso del Estado contará con un medio informativo denominado "Gaceta Parlamentaria" con el objeto de dar publicidad a los actos que, en el ejercicio de sus atribuciones, emiten el pleno del Congreso del Estado, las comisiones, la Mesa Directiva, la Diputación Permanente, los Grupos Parlamentarios, los diputados y la estructura administrativa del Poder Legislativo.

La Gaceta Parlamentaria se publicará generalmente de lunes a viernes y, en caso de ser necesario, en sábados y domingos. Su contenido se difundirá a través de los servicios de información en internet con que cuenta este Poder Legislativo.

El salón de sesiones y la sala de comisiones deberán contar con equipos electrónicos que permitan a los diputados la consulta de la gaceta parlamentaria, mismos que deberán estar a disposición del público en general.



Todo aquel acto del H. Congreso del Estado que no cumpla con las formalidades estipuladas en esta ley, se tendrá por no dado y en consecuencia será inexistente, por lo cual no producirá efecto legal alguno. La solicitud de declaratoria de inexistencia podrá ser invocada por cualquier interesado.

Dicha declaratoria deberá ser presentada por escrito por la persona física o colectiva interesada, turnándose la misma al Pleno del Congreso del Estado, para efectos de que se discuta en la siguiente sesión, para lo cual, el Presidente de la mesa directiva, elaborará un proyecto de resolución de la solicitud de declaratoria de inexistencia, el cual se someterá al Pleno para su votación, mismo que procederá con la votación por mayoría simple; una vez procedente, se hará pública la resolución y se procederá a reponer la sesión que se declaró inexistente cumpliendo con las formalidades legales. La resolución que recaiga sobre la declaratoria de inexistencia se considerará como fallo definitivo y se publicará en la gaceta parlamentaria y en los canales de comunicación del Congreso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Art. 158.- Deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, cuando menos 24 horas antes de la celebración de la sesión, considerando los siguientes asuntos:

• • •

Respetuosamente,

Oscar Fernando Serrato Félix